

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Razones del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.	-----

Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Vistas las razones actuariales de cuenta, en las que se hace constar la imposibilidad de notificar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Poder Legislativo de Nuevo León, en los domicilios señalados en autos, los oficios **1625/2021** y **1627/2021**, que contienen copia certificada de la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, dictados por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión celebrada el veintitrés de febrero del año en curso, mediante oficio SGA/MOKM/80/2021 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; **se ordena notificar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Poder Legislativo de Nuevo León, por esta ocasión, en su residencia oficial o en el domicilio donde se encuentren asentadas sus oficinas**, los oficios respectivos y el presente proveído; en la inteligencia de que en términos del artículo 5¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes están obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan, en el lugar en que se encuentren.

Con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2020

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículo 9⁵ del Acuerdo General 8/2020⁶; de los puntos Segundo⁷ y Quinto⁸, del Acuerdo General 14/2020⁹; en relación con el punto Único del ***Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

Notifíquese. Por lista; y por esta ocasión, en sus residencias oficiales o en lugar donde se encuentren asentadas sus oficinas, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Poder Legislativo de Nuevo León.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio 1627/2021 y anexo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces**

⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁶ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

⁷ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁸ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

⁹ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

¹⁰ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2020

del despacho número 233/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 123/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KPFR 07

¹⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T22:35:56Z / 03/03/2021T16:35:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 f4 03 e8 8b 6a ec 0f ec 8f be d4 36 64 00 08 d7 1f 7b 9e 44 95 b1 2f ac aa 73 cf 19 f3 79 09 e7 e0 4b 23 2d 58 8b 0f d1 9a 60 e4 d9 b6 9c cd af b5 cc 7e 2a 31 30 68 69 8c e1 c5 0f df 78 e6 5a b5 4f 2e ae ef 86 24 d2 93 24 01 64 df 7c a9 c6 96 13 00 fe c8 07 a8 96 7a 90 72 58 af 3a cc b1 7b 1a 8a 0d ef 71 7c 0b 05 4b 44 4c 30 40 aa bf 21 c4 21 f7 ef 54 1b 05 84 6e c4 f4 ce b9 26 13 bf 56 df 32 e8 74 48 e7 32 25 a4 18 11 b0 d8 07 78 fa 02 0a 3e 49 12 09 aa 80 fa 5d 13 da 40 9b d5 58 81 c3 73 98 e1 09 77 f0 4d 12 6e 01 41 ca 92 1e 4e 07 aa ac 71 5a b2 6c 0e 5f 85 eb 9a 0d 99 7a 6f 36 1e 52 34 43 e8 f1 6f 60 19 9b 81 e9 23 b9 8e 5c d4 71 aa 80 1b 6a 8d 23 49 46 87 dd a4 ac 97 ed e0 f0 45 61 91 a0 5d 37 eb 99 92 a5 c3 bf b3 26 f2 5e a1 74 f0 8f 74 ed 26 62 f8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T22:35:56Z / 03/03/2021T16:35:56-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T22:35:56Z / 03/03/2021T16:35:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3656446			
	Datos estampillados	F68AD5B909614019E0E768F84278EB255782D6ACDE40B5498372487D9C1CA134			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T19:10:51Z / 03/03/2021T13:10:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e fb 85 cd 45 81 d9 2a e5 1d b5 52 d0 23 8a 64 41 6e 33 0f 7e 20 67 fc 5f 0c 2b d2 a4 9b d8 eb 2e 3d 8e 81 ad a2 7a 2f 8a 95 95 95 29 70 e6 8b 42 3e 64 59 56 da 9a e7 21 fb c4 35 4c 98 e2 a0 0f cd 25 a1 36 db 7d 68 c2 13 a2 08 6a f5 2f 78 08 d2 c9 4d a2 a1 52 4f f6 c3 b6 27 24 4f 53 3e 3d 26 b1 47 ba a8 1d a3 68 5f 95 be 47 7a b8 cb 15 f5 bf 25 bd 26 80 ba c9 00 27 c1 40 8a 1c 6f 0d 6d 3b a6 bd 17 bf 3d 8b b3 5a 56 d8 7e b5 a9 70 12 68 56 0d 59 8e b9 53 67 97 a9 4e 93 11 d2 40 21 c6 44 8a c4 7c 4b fa 3f d5 23 4f 00 58 36 c2 2a be b5 cf 2a bb 36 cd f6 8f f7 80 a0 d3 8a 32 58 7d bf a3 e5 06 4f 53 c8 55 d0 bb c5 c6 ee 11 23 b7 41 ea 57 54 06 ed 26 ef a6 3c 2e 74 37 38 d7 22 36 51 be 82 da 36 ed a2 d3 c2 9b 8c e7 29 6a 67 fd 04 99 44 43 c2 40 50 e8 67 89 c9 ec			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T19:10:51Z / 03/03/2021T13:10:51-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2021T19:10:51Z / 03/03/2021T13:10:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3655369			
	Datos estampillados	DB9B6ACF5A8646E015E9FFC9FB9D0E248E160AFBB7D42646E619012601BC0562			